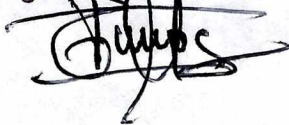


RECIBIDO 15 MAY 2017

00000221

PROYECTO DE ACUERDO N° 11
15 mayo de 2017



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA EJECUTIVA LOCAL PARA LA ENAJENACIÓN DE UNOS BIENES INMUEBLES”.

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las leyes 136 de 1.994 y 1551 de 2.012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Bello Antioquia, para enajenar a título oneroso (Venta) los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA PREDIAL	ÁREA DEL LOTE
Calle 53 AA No 57-15 apartamento 301	01N-5146637	3231848	72.00 m2
Calle 51 No 50-58 Teatro Rosalía	01N-261337	3234719	448 m2
Calle 53 A No 57-36 apartamento 201	01N-5146624	3231865	78.58 m2
Carrera 49B. No 44-06	01N-385368	3226849	112 m2

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes inmuebles objeto de la autorización otorgada en el presente Acuerdo Municipal, estarán sometidos al cumplimiento de los requisitos

legales, previo avalúo comercial de los mismos realizado por la Entidad autorizada por la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Alcaldesa Municipal de Bello, queda facultada para realizar la venta de los bienes inmuebles antes relacionados, hasta el 31 de Diciembre de 2.018; previo cumplimiento de las normas contractuales legales vigentes aplicables y expedir los actos necesarios para el saneamiento de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Proyecto presentado por: **GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**
Alcaldesa Municipal (E)

Doctor: Andrés Felipe Arroyave Chavarriaga, Secretario General
Proyecto: Hans Wagner Jaramillo
Reviso: Elkin Montoya
Reviso: José Argemiro Restrepo Restrepo
Transcribió: Silvia Jaramillo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Código: F-GI-19, Versión: 11
Julio07 de 2016



PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co
/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello

299

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313 numeral 3º, corresponde al Concejo Municipal: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el numeral 3º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, modificado por el numeral 3º del artículo 18 de la ley 1551 de 2.012, establece como atribución del Concejo la siguiente: "Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requieren autorización previa del Concejo".

Que el párrafo 4º del artículo 18 de la ley 1551 de 2.012 preceptúa: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Distrital y Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometen vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesión.
6. Las demás que determine la ley.

Que el Concejo Municipal de Bello Antioquia, mediante Acuerdo Municipal No 001 del 24 de Enero de 2.017, en su artículo 1º y 7º respectivamente, concedió una autorización general al Alcalde del Municipio de Bello, para celebrar todos los contratos y convenios, con excepción de los que requieren autorización previa del Concejo Municipal, señalando para el caso concreto, la enajenación y compraventa de los bienes inmuebles, relacionados en el Proyecto de Acuerdo adjunto; siendo de nuestra iniciativa su presentación, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las leyes 136 de 1.994, 1551 de 2.012, y en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa.

Que el Municipio de Bello Antioquia, dentro de sus activos posee un conjunto de bienes inmuebles no requeridos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura, inversión o desarrollo de la Entidad; que deben ser enajenados, a fin de que parte de los recursos que se obtengan de sus ventas, contribuyan de una u otra forma a ejecutar el Plan de Desarrollo 2.016-2.019 "Bello Ciudad de Progreso".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo Municipal No 001 del 24 de Enero de 2.017, a fin de obtener la autorización de esa Honorable Corporación Edilicia, para enajenar dichos bienes inmuebles, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión, o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Razón por la cual, Honorables Concejales, solicito la aprobación del Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se concede una autorización a la Ejecutiva local para la enajenación de unos bienes inmuebles".

Cordialmente,



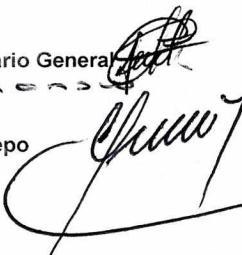
GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (E)

Doctor Andrés Felipe Arroyave, Secretario General

Elaboro: Hans Wagner Jaramillo

Transcribio: Silvia Jaramillo

Reviso: José Argemiro Restrepo Restrepo



419

RECIBIDO 12 MAY 2017

00000212

71 AC
E: 410 AM



Personería
BELLO

Bello, Antioquia 11 de Mayo de 2017

Al contestar sírvase citar el radicado
PERS No. 780

Doctor

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Secretario General

Concejo Municipal de Bello

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la Personería Municipal vigencia 2017"

Cordial saludo,

Actuando de conformidad con las funciones atribuidas al Personero Municipal en el artículo 178 numeral 11 y 181 de la Ley 136 de 1994, someto a consideración de esa honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la Personería Municipal vigencia 2017".

Para tal efecto, anexo el articulado del proyecto con su respetiva exposición de motivos con el fin de que se comunique al Presidente de la Corporación para que tome las medidas necesarias para su discusión en las sesiones extraordinarias del mes de Mayo de 2017.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

Proyectó: *Angie Chavarriaga*
Angie Chavarriaga ✓

PBX: (57 -4) 6047935

Cra 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

www.personeriabello.gov.co

/ Personería de Bello @personeriabello @personeriabello

"PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO (012) DE 2017

mayo de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA
VIGENCIA 2017"**

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la C.P. los artículos 178 numeral 11, 181 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reajuste e incremento salarial. El reajuste del salario básico mensual para la vigencia dos mil diecisiete (2017) de los empleados públicos de la Personería Municipal de Bello Antioquia, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2016, esto es cinco 5.75% y el incremento salarial corresponderá al 0,25%, para un total de 6% de reajuste e incremento salarial, respetando así el principio de movilidad salarial según lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000 y por la sentencia N° S4-009 de la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia en relación con el Acuerdo Municipal N° 004 de abril 18 de 2016.

PARÁGRAFO. El anterior incremento incluye a todos los cargos actualmente existentes en la planta de personal de la entidad con excepción del Personero Municipal.

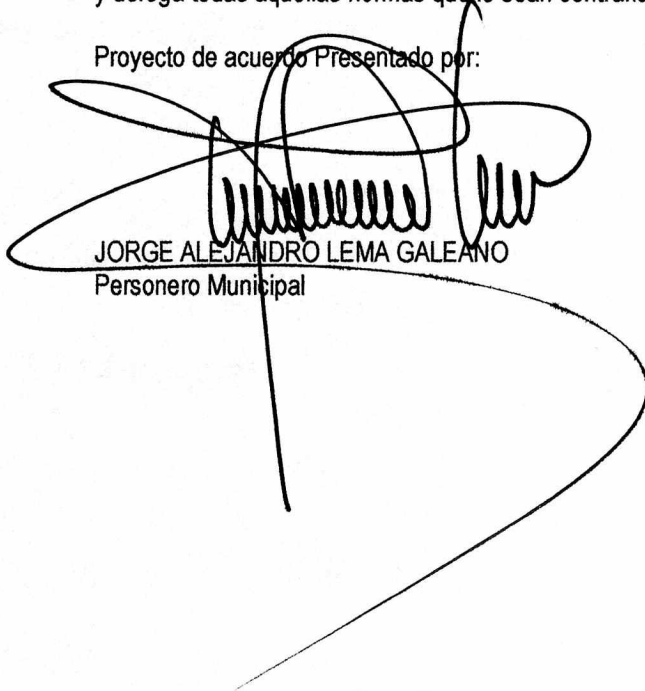
ARTÍCULO SEGUNDO. Salario del Personero. De conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, La asignación mensual del Personero Municipal será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado para el alcalde.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibición. Para los efectos de los artículos 10 y 12 de la Ley 4° de 1992, la asignación básica mensual de los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello para la vigencia dos mil diecisiete (2017), no podrá ser superior a los límites máximos que el Gobierno Nacional establezca en el respectivo Decreto Nacional que expida este año para los servidores públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizaciones. Autorícese al Personero Municipal para efectuar los traslados presupuestales entre los rubros del presupuesto de la entidad que sean necesarios para atender los incrementos salariales y los demás emolumentos que se desprenden de ellos.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia, efectos y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos retroactivos y fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo Presentado por:



JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales y Concejalas, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 preceptúa que: “ *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: ... 11. **Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia...***” Por su parte el artículo 181 ibídem establece que: “*Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, **la facultad de ordenador del gasto** asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y **fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.***” (Negritas nuestras).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresó lo siguiente: “*Estima la corte que **el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo*** Esta equivalencia debe ser real y permanente, *conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor*” (Negritas nuestras).

Por otra parte la sentencia S4-009 de la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la INVALIDEZ del artículo primero del **ACUERDO N° 004 del 18 de abril de 2016**, por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la personería de Bello para la vigencia fiscal 2016 en un cuatro por ciento (4%), por haberse hecho en un porcentaje inferior al I.P.C. causado en el año inmediatamente anterior; sobre la base que el Concejo Municipal de Bello con la expedición de tal acto según las consideraciones jurisprudenciales, limitó su derecho a mantener el poder adquisitivo de su salario, sin consideración a los condicionamientos definidos por la Corte Constitucional de proporcionalidad y progresividad.

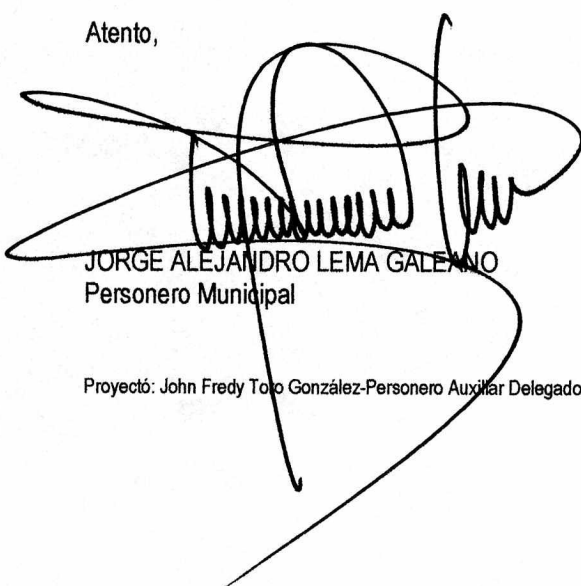
En razón a esas consideraciones y al estudio efectuado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, se propone que además de la actualización del salario, se efectúe un incremento salarial a los empleados de la Personería Municipal del 0.25% teniendo en cuenta las cargas impositivas que empezaron a regir a nivel nacional en la presente anualidad y atendiendo también a las condiciones presupuestales de la entidad.

Con el anterior sustento normativo y jurisprudencial, someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2017**”, dejando claro que una cosa es el reajuste que no puede ser inferior al IPC, y otra el incremento que garantiza un mayor valor en la asignación salarial y un aumento real y efectivo de la misma sobre la cual existe una verdadera potestad de modificación.

Tanto el reajuste como el incremento propuestos consultan el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia fiscal de dos mil diecisiete (2017) y se garantiza que la asignación básica mensual de los servidores públicos no sobrepase en ninguna manera los toques que el Gobierno Nacional establezca para los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

Señoras y señores Concejales, con el proyecto de acuerdo que presento a su consideración pretendo actualizar el salario de los funcionarios públicos de la Personería de Bello de acuerdo a las condiciones presupuestales de la entidad.

Atento,



JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

Proyectó: John Fredy Toro González-Personero Auxiliar Delegado en Penal y Familia

Ponente H.C.

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 013 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL DE LA SEÑORA ALCALDESA (ENCARGADA) Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL PERSONERO Y CONTRALOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"

771a 9:00 AM
RECIBIDO 06 JUL 2017
00000331

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 4ª de 1992, el Decreto Nacional 995 del 9 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el salario mensual para la Alcaldesa de Bello, en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$12.507.612), con efectos desde el 1º de enero de 2017, de conformidad con el Decreto Nacional 995 del 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario del Personero y del Contralor General Municipal, acorde con el artículo primero del presente Acuerdo corresponderá al 100% del salario de la señora Alcaldesa (Encargada).

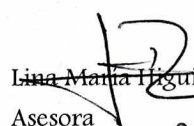
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2017.

Proyecto Presentado Por:


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa (Encargada)

Proyectó:


Lina María Higuera Rivera

Asesora

Revisó: Juan Félix Restrepo Restrepo

Director Administrativo de Talento Humano

Revisó:


Paola Andrea Mejía Montoya

Profesional Universitaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4ª de 1992 y en la Sentencia C-510 de 1999, de la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexequibles los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 995 del 9 de junio de 2017, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

En este sentido, el artículo 3º del Decreto Nacional 995 del 9 de junio de 2017, establece el límite máximo salarial mensual que podrán autorizar los Concejos Municipales al momento de establecer el salario mensual del respectivo alcalde y para la categoría primera, es de doce millones quinientos siete mil seiscientos doce pesos (\$12.507.612).

De igual manera el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que la asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías primera será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Y por su parte el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, señala que el monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Señor presidente y Honorables Concejales, con el proyecto de acuerdo que presentamos a su consideración, se pretende actualizar el salario de la señora alcaldesa en los términos del Decreto mencionado.



GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa (Encargada)

ALBERTO DE JESÚS ZULUAGA PÉREZ

Secretario de Hacienda

GUSTAVO ALBERTO ACUÑA OYOLA

Secretario Servicios Administrativos

Proyectó:

Lina María Higuera Rivera
Asesora

Revisó: Juan Félix Restrepo Restrepo

Director Administrativo de Talento Humano

Revisó:

Paola Andrea Mejía Montoya
Profesional Universitaria